

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION CUARTA**

AUTO 2022-264

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	11001 33 37 041 2020 00235 00
ACCIONANTE	PEDRO EMILIO FORERO SERRANO
ACCIONADO	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL.

Previo a iniciar el trámite del **INCIDENTE DE DESACATO**, solicitado por el señor **PEDRO EMILIO FORERO SERRANO** contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir al **Mayor General Manuel Antonio Vásquez Prada** - Director de Sanidad de la Policía Nacional y a Coronel **Mauricio Alexander Piñeros Cortés** - Líder Regional de Aseguramiento en Salud N° 1 (Bogotá) , o quienes haga sus veces, o en su defecto a las personas que sean competentes, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el fallo proferido por este despacho el día 22 de septiembre de 2020, en la radicación de la referencia, a través de la cual se ordenó:

"PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la salud del señor **PABLO EMILIO FORERO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.121, en contra de la

DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 1, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Para su protección se ordenará a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional - Regional de Aseguramiento en Salud N° 1, para que directa o indirectamente a través del funcionario competente en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, autorice y suministre, los pañales que requiere el señor Pablo Emilio Forero Serrano.

Del mismo modo, dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y suministre **OCHO (08) HORAS** diarias de servicio de cuidador a domicilio, con el fin de atender todas las necesidades básicas que el actor no puede satisfacer autónomamente, debido a las enfermedades que la aquejan.

Dentro de los tres días siguientes al cumplimiento del fallo la entidad accionada deberá allegar constancia a este Juzgado”.

2. De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior jerárquico para que dé cumplimiento a la orden de amparo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Incidente Desacato: 11001 33 37 041 2020 00235 00
Accionante: PABLO EMILIO FORERO SERRANO
Accionado: DISAN POLICÍA NACIONAL

Código de verificación:

5c84fdaa76cbfe4a5c96874c2234879b25756633d1e72626564e9f
37e58979c

Documento generado en 05/04/2022 02:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>